



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/RAP/002/2024-P.

PROMOVENTE: C. CLAUDIA GRISELDA
MARTÍNEZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL 03.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, el doce de mayo del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **HACE CONSTAR** la fijación en estrados de este Consejo Distrital 03, de la cédula de notificación del proveído emitido en la fecha en que se actúa, anexando copia del mismo, documentos que constan de un total de tres fojas útiles por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**-----


Lcda. Ana Karen Balcázar Hernández
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/RAP/002/2024-P.

PROMOVENTE: C. CLAUDIA GRISELDA
MARTÍNEZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL 03.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En Querétaro, Querétaro, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del doce de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Claudia Griselda Martínez Torres, mediante el cual promueve Recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como la lista de reserva derivada de la segunda convocatoria. Se anexa copia del escrito del medio de impugnación que consta de un total de quince fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

Lcda. Ana Karen Balcázar Hernández
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro

fol 17

0003

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN - 003

Santiago de Querétaro, Querétaro a 8 de mayo de 2024

ITTECO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

RECIBIDO

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

6 9 MAYO 2024

Folio 1045

P R E S E N T E

OFICIALÍA DE PARTES
HORA: 22:48
OFICIAL
DE PARTES: J. Abraham Ramos
FIRMA:

CLAUDIA GRISELDA MARTINEZ TORRES, representante suplente de MORENA ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad que está reconocida en el órgano y que mediante el informe circunstanciado que rinda la autoridad, debe darse cuenta de ello, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y actos el inmueble ubicado en: Boulevard Bernardo Quintana 524 despacho 2, Colonia Arboledas Santiago de Querétaro, Querétaro; Autorizando para tales efectos a los Profesionistas: Ana Paola Sánchez-Martínez y Miguel Ángel Ugalde Aguilar, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 25, 33, 34 y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, vengo a interponer

RECURSO DE APELACIÓN

En contra del acuerdo emitido por el Consejo. Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el pasado 5 de mayo de 2024, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA"

SIN TEXTO

TT
TRIBUN
DEL
QUE
SECRE
DE

Así, previo a narrar los hechos en que se basa el presente escrito, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se hace explícito lo siguiente:

I. Formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, anexando las copias simples necesarias para correr traslado a las personas terceras interesadas: se hace constar a la vista.

II. Hacer constar el nombre de la parte actora y firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa de quien promueve: se colma al inicio del presente escrito y en la parte relativa del mismo.

III. Hacer constar el nombre y domicilio de las personas terceras interesadas, en su caso: se colma en el apartado correspondiente.

IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá de estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que deba resolver el recurso correspondiente: se especifica en el proemio del presente escrito.

V. Acreditar la personería de quien promueve, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos acreditados en el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo: se acredita con la certificación que se anexa al cuerpo del presente.

EEQ
LECTORA
DO DE
TARO

GENERAL
RDOS

VI. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado el pasado 5 de mayo de 2024 y denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

SIN TEXTO

TR
TRIE
D
OU
SECR
L

VII. Señalar la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado: se indica que el mismo fue notificado el día de la emisión del acto de referencia.

005

VIII. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados: se hacen constar en el apartado correspondiente.

IX. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, señalando, en su caso, la imposibilidad de exhibir las que hubiera solicitado en tiempo y no le fueron entregadas, debiendo acreditar que las pidió oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente: se señalan en el apartado que corresponde.

X. Abstenerse de que sus escritos sean notoriamente frívolos: se colma este requisito al especificarse, de manera puntual, los agravios y motivos que sustentan el presente medio de impugnación.

XI. Manifestar si está de acuerdo o no con la publicación de sus datos personales, entendiendo que si es omiso se tendrá por no autorizada su publicación: se manifiesta la conformidad con este punto.

EEO
ELECTORAL
TADO DE
QUERÉTARO
ÍA GENERAL
UNASCO

Dilucidado lo anterior, se proceden a hacer explícitos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 5 de mayo del 2024, el Consejo 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el acuerdo radicado con el alfanumérico IEEQ/CG/A/050/23, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA", en donde se advierten los siguientes puntos:

En cuanto interesa a la presente impugnación, el acuerdo sostiene:

SIN TEXTO

1
T
C
SEL

Acuerdo

026

ACUERDO PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como la lista de reserva derivada de la segunda convocatoria

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del IEEQ/CD03/A/007/24 13 Estado de Querétaro que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, y lista de reserva señaladas en el anexo único denominado "Lista de designación de SEL y CAEL del Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Querétaro" el cual forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para tal efecto, remítase copia certificada del mismo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan. Dado en el municipio de Querétaro, Querétaro, el cinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. DOY FE. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Y en el caso de los considerandos, la resolución que se impugna señala:

VII. Evaluación integral.

TTT
TRIBUNAL
DEL EST
QUER
SECRETAR
DE A

SIN TEXTO

27. El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

A. Examen sesenta por ciento. B. Entrevista cuarenta por ciento.

28. Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

29. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.

Los anteriores hechos me causan los siguientes:

AGRAVIOS

ÚNICO.

FUENTE DEL AGRAVIO. - Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos, del acuerdo "ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA" que por esta vía se impugna, en relación con los puntos de acuerdo descritos.

ARTÍCULOS VIOLADOS. - Lo son por inaplicación o indebida aplicación los artículos 1, 14, 16, 41, Base V, apartado C, 116, Base IV, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General

TRIBUNAL
DE LES
QUEF
SECRETAR
DE

SIN TEXTO

del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG492/2023 Y el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y demás relativos y aplicables.

008

Y en el caso de los considerandos, la resolución que se impugna señala:

VII. Evaluación integral.

27. El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

A. Examen sesenta por ciento. B. Entrevista cuarenta por ciento.

28. Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

29. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.

INSTITUTO
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
TARAPACÁ
CONSEJO GENERAL

Los hechos narrados con antelación causan al partido político que represento, así como al interés público, los siguientes:

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Lo constituye el hecho de que la autoridad responsable, en el acuerdo que por esta vía se impugna, aplicó indebidamente dentro del procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, una facultad establecida en el Manual aprobado para tal efecto dentro de la ECAE 2023-2024, la cual señala:

QW TEXT

SEC

"El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

009

A. Examen sesenta por ciento. B. Entrevista cuarenta por ciento.

Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

29. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL."

En este sentido, como se puede observar del considerando número 28, 29 del acuerdo que se impugna y arriba citado, se señala la obligatoriedad de generar una lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente., teniendo éste Consejo una lista de personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL."

Como se puede advertir, indebidamente la autoridad responsable, fundamenta y omite el listado de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la segunda convocatoria, es una violación de certeza, objetividad, legalidad, máxima publicidad de las actuaciones del este Consejo, en virtud de que el actuar de dicho consejo no atiende a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los siguientes artículos:

SUN TATO

1000
1000
1000
1000
1000

Artículo 78. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Los consejeros podrán coadyuvar como auxiliares en las actividades propias de los consejos distritales o municipales, sin importar su adscripción, previa autorización del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

010

Artículo 80. Los consejos distritales y municipales se integrarán con: I. Cinco consejeros electorales propietarios y hasta cinco suplentes, designados por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente; II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos y procedimientos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Un representante propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y

Artículo 81. Es competencia de los consejos distritales electorales:

- I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General;
- II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;

Atendiendo a dichos preceptos normativos y a una interpretación funcional y sistemática, podemos deducir que la observancia de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, como acontece en el presente caso de tratarse del Manual Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores

SECRET

TT
TRIBUN
DELL
QUE
SECRET
DE

011

Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales aprobado para tal efecto dentro de la ECAE 2023-2024 por el Consejo General del INE, es una facultad competencial que debe realizarse por el Consejo Distrital en términos de los señalado en el artículo 81 antes referido, **es decir por el Consejo con todos sus integrantes**, así como de las y los consejeros ciudadanos, como acontece en el presente asunto, en el que el Consejo asumió la facultad de considerar a las personas que sin conocer sus calificaciones, sus antecedentes, y **sin haber convocado previamente a las y los representantes partidistas, que como ya se ha referido, también son parte de la integración de dichos consejos.**

Lo anterior es así, ya que desde la perspectiva de esta representación partidista, una de las finalidades de la ECAE 2023-2024 y sus anexos es establecer mecanismos de garantía de calidad para la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes electorales, cuya función dentro del proceso electoral es determinante, de tal manera que la razón esencial de dichas disposiciones técnicas normativas es que el Instituto Electoral cuente con las personas más idóneas para el desempeño de las tareas electorales propias, así como de dar certeza a los resultados electorales de estas.

EEF
ECIOF
DO DE
TAP
GENERAL
idos

Por tal razón, **es imprescindible que se garantice la participación de los integrantes de dicho Consejo Distrital en términos de lo establecido en el artículo 81 referido**, ya que se debe procurar que también se cumpla en todos sus extremos los requisitos legales establecidos en el Manual en la materia que deberán cumplir las personas aspirantes a Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales, siendo en el caso que nos ocupa el de contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las

SAN TEOC
TTT
TRIBUNAL
DE LE
QUE
SECRETAR
DE AC

funciones del cargo, de ahí la importancia de que se someta a consideración del pleno del Consejo Distrital la posibilidad de tomar en consideración a las personas que en primero momento no acreditaron el examen de conocimientos con calificación menor a 6 o en su defecto determinar la expedición de una nueva convocatoria para tal efecto.

012

De ahí que el acuerdo que se impugna carece de legalidad, certeza, máxima publicidad y por tal motivo este Consejo General debe revocar el acuerdo en mención con todos los efectos del mismo.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofertan las siguientes:

Por este motivo, se solicita a este órgano jurisdiccional **revoque** las designaciones de mérito y, en su oportunidad, ordene al Consejo del Distrito 03 del Instituto responsable el nombramiento de nuevos perfiles que sí garanticen los principios rectores de la función electoral, particularmente el de **certeza, legalidad y máxima publicidad**.

En efecto, mediante el acuerdo que por esta vías se combate, se advierte que el Consejo Distrital 03 del Instituto realizó el nombramiento de diversas personas (que en obvio de repeticiones, no se señalan nuevamente), que no cumplían con los requisitos legales para ser designados, particularmente los señalados mediante

El lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

A. Examen sesenta por ciento. B. Entrevista cuarenta por ciento.

SECRET

TRIBUN
DEL
QUE
SECRET
DEA

Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

13

En este sentido, como se puede observar del considerando número 28, 29 del acuerdo que se impugna y arriba citado, se señala la obligatoriedad de generar una lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente., teniendo éste Consejo una lista de personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL."

Como se puede advertir, indebidamente la autoridad responsable, fundamenta y omite el listado de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la segunda convocatoria, es una violación de certeza, objetividad, legalidad, máxima publicidad de las actuaciones del este Consejo, en virtud de que el actuar de dicho consejo no atiende a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los siguientes artículos:

CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 78. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Los consejeros podrán coadyuvar como auxiliares en las actividades propias de los consejos distritales o municipales, sin importar su adscripción, previa autorización del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 80. Los consejos distritales y municipales se integrarán con: I. Cinco consejeros electorales propietarios y hasta cinco suplentes, designados por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación

SECRET

TRIBUNAL
TRIBUNAL DEL E
DEL QUE
SECRET
RETARDE
DE AC.

secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente; II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos y procedimiento señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.....

014

Un representante *propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos*, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y

Artículo 81. Es competencia de los consejos distritales electorales:

- I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General;
- II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;.....

Atendiendo a dichos preceptos normativos y a una interpretación funcional y sistemática, podemos deducir que la observancia de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, como acontece en el presente caso de tratarse del Manual Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales aprobado para tal efecto dentro de la ECAE 2023-2024 por el Consejo General del INE, es una facultad competencial que debe realizarse por el Consejo Distrital en términos de los señalado en el artículo 81 antes referido, **es decir por el Consejo con todos sus integrantes**, así como de las y los consejeros ciudadanos, como acontece en el presente asunto, en el que el Consejo asumió la facultad de considerar a las personas que sin conocer sus calificaciones, sus antecedentes, y **sin haber convocado previamente a las y los representantes partidistas, que como ya se ha referido, también son parte de la integración de dichos conse**

SAN TONIC

TTT
TRIBUNAL
DE LES
QUER
SECRETAR
DE AC.

De tal manera que, derivado del acto que se combate, es evidente que el actuar por parte del Consejo 03 es por más velado y tendiente a la opacidad con la que se conducen, ya que a pesar de que esta Representación realizó observaciones en el momento procesal oportuno, estas no se tomaron en consideración al momento de la designación de las personas de las que se objeta su nombramiento, y se permitió nombrar a perfiles que, sin lugar a dudas **no cumplen con los requisitos de Ley para ser nombradas.**

015

Así, casusa daño a mí representado y al interés público la violación sistemática del principio rector del proceso electoral de **CERTEZA, LEGALIDAD Y MAXIMA PUBLICIDAD**, pues esta violación a todas luces oscurece las designaciones de la lista de reserva. El principio rector violentado lo detallo ante ustedes magistrados con total puntualidad.

Asimismo, el acuerdo que se combate transgrede el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que dicho Dispositivo Constitucional dispone expresamente, en su fracción I, que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; **asimismo destaca especialmente la función de vigilancia de los partidos, en la preparación, organización y calificación de las elecciones, así como también la de vigilar la integración de los órganos electorales.**

Lo anterior confiere legitimación preponderante a los partidos políticos nacionales, para hacer valer los medios de impugnación, mismos que tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de Constitucionalidad y de Legalidad.

KAREN VALERIA GARCIA BOSQUES
DAMAYANTI RODRIGUEZ MENDEZ
GERARDO AVILA GARCIA
RANDALL TOVAR VALENCIA
MARCOS EDER REYES FLORES
KARLA LOPEZ AGUILAR

SIN TEND

TTT
TRIBUNAL
DEL ES
QUER
SECRETAR
DE AC

HOMERO MENDEZ CASTILLO
LUIS ARTURO TEJEDA ALVARADO
EMMANUEL VARGAS GONZALEZ
MA REINA HERNANDEZ LEÓN
LORENA MONSERRAT ARIAS GUTIERREZ
NALLELY SANTILLAN MEJIA
SILVIA YURIEN BRUCIAGA CORREA
DANIEL ISAI JIMENEZ TIMOTEO
ARIEL SANTIAGO VELAZQUEZ
JESUS SAMUEL TORRES FONSECA
CLAUDIA ADRIANA ARIAS NARVAEZ
MARCELA SAUCEDO MAGAÑA
JULIETA GACÍA VAZQUEZ
ANDREA VALENTINA GACÍA FLORES
EDGAR OSORNIO LINCOLN
MIRIAN LOPEZ MORENO
KARINA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ
LUIS RICARDO DE SANTIAGO RUIZ
PATRICIA JUAREZ CAMACHO
PABLO HERRERA TOVAR
JESSICA PEDRAZA MURGA

16

PRUEBAS

1. Presuncional Legal y Humana. Consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que me sea favorable.

2. Instrumental de Actuaciones. - Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integren el expediente, y solo en lo que sean favorables a los intereses del partido político que represento, así como al interés público, en tanto acrediten lo fundado de los conceptos de agravio que aduzco en el presente medio impugnativo.

SECRET

TRIBUNAL
DE LE
QUE
SECRET
DE #

Hago notar que, en todo caso, se está en presencia de una controversia esencialmente sobre puntos de derecho.

017

Por lo antes expuesto:

SOLICITO:

PRIMERO. Se me tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.**

SEGUNDO. Resolver todo lo que se plantea en el presente juicio y se revoque lista y llanamente el acto impugnado, dejando sin efectos todos los actos que se hayan derivado o sustentado en el acto recurrido.

TERCERO. En su oportunidad, se declaren como fundados los agravios planteados y se atiendan las pretensiones que mi persona formula.

Atentamente,

ELECTORAL
ESTADO DE
QUERÉTARO
CONSEJO DISTRITAL
03

La Esperanza de México

CLAUDIA GRISELDA MARTINEZ TORRES

Representante de MORENA ante el Consejo Distrital 03 del
Instituto Electoral en el Estado de Querétaro.

RECEIVED